

RAD (2017-210): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP. SISTEMA ORAL).
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (NIT:
890.201.578-7)
APODERADO: DR. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA.
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO MENDOZA MOYA (CC. 1.099.204.662)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandante pide medidas cautelares. Provea.
Rionegro (S), diciembre 01 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), primero de diciembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que libró en su momento mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares, este Despacho acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., considera procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, WILLIAM FERNANDO MENDOZA MOYA (CC. 1.099.204.662), así:

El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean el precitado demandado, .481), en las cuentas corrientes, de ahorros, títulos de cuentas corrientes, CDTS, en entidades bancarias de B/manga, así: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU., BANCO DAVIVIENDA, BANCO BILBAO VISCAYA –BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., Y BANCO SUDAMERIS.

Para el efecto ofíciase al Tesorero y/o Pagador de las precitadas entidades para que realice los respectivos descuentos, para que sea remitido por el interesado a su costa, de igual manera se indicará en la misiva la cuantía máxima según el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., e indicando que en cuanto al embargo de la cuenta de ahorros, se acate por parte del Banco la Circular N° 96 de octubre 9/13; Circular 082 de 2015 y el Decreto 0564/96 o las últimas normativas que los subrogaron, expedidas por la Superfinanciera, que señalan los topes o montos máximos inembargables depositados en cuenta de ahorros.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

